

2 de octubre de 2025
CIRCULAR DFPP-C-004-2025

Señores (as)
Tesoreros (as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Recordatorio sobre la publicación, durante el mes de octubre, de los estados financieros auditados correspondientes al periodo 2024-2025.

Estimado(a) señor(a):

Con el objetivo de propiciar en las agrupaciones políticas un óptimo cumplimiento de las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico y técnico que regula su régimen de financiamiento, este Departamento se permite recordar que, según lo previsto en el tercer párrafo del artículo 135 del [Código Electoral](#), durante el mes de octubre, todas las organizaciones políticas deben remitir al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), para su publicación en el sitio web institucional, un juego completo de estados financieros auditados y la lista de sus contribuyentes (con indicación expresa del nombre completo, número de cédula y monto aportado durante el año), para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Asimismo, dadas las particularidades recogidas en el párrafo segundo de ese mismo numeral, adicionado por Ley n.° 10.170 publicada en La Gaceta n.° 95 del 24 de mayo de 2022, resultaría oportuno que en el referido reporte de contribuciones se incluya también un campo o columna para identificar el tipo de donación (en efectivo o en especie) y, en el caso de donaciones dinerarias, si éstas tuvieron lugar en efectivo o bien por medio de transferencia (TEF, cheque u otro instrumento distinto del efectivo).

Dicha información, en acatamiento de la obligación dispuesta en el artículo 81 del [Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos](#), debe ser presentada ante este Departamento, de tal forma que pueda ser evaluada con base en el marco de información financiera aplicable y la normativa electoral. Si en el ejercicio de este examen se identifican inconsistencias o incongruencias en la información aportada, o de ésta con otros elementos informativos disponibles, se hará de conocimiento de la organización política a efectos de proceder con las correcciones que resulten necesarias, las cuales – según su importancia– podrían ameritar la aportación de documentos adicionales, la aplicación de ajustes o el desarrollo de otros procedimientos atinentes.

2 de octubre de 2025

CIRCULAR DFPP-C-004-2025

Página: 2

Asimismo, se hace ver que, según lo previsto en esa misma disposición reglamentaria: “En caso de omitir el cumplimiento de esta obligación, *no se girará a las agrupaciones políticas monto alguno de lo que pudiere corresponderles por contribución estatal, incluyendo lo relativo al financiamiento adelantado, hasta tanto no cumplan con la referida publicación (...)*”.

En este contexto, debe tenerse claridad de que todo partido político que aspire al reintegro de sus gastos (electorales o permanentes) con recursos del Estado debe haber cumplido con todas las publicaciones a las que hubiese estado obligado desde la promulgación del Código Electoral (año 2009)¹, de manera que a la fecha de la emisión de una resolución sobre el giro de tales recursos, haya sido verificado este requisito de cumplimiento².

Finalmente, resulta necesario recordar que si un partido político, para el periodo anual objeto de auditoría, carece totalmente de movimientos contables que deban reflejarse en los estados financieros, “así lo hará constar un contador público autorizado, constancia que del mismo modo deberá publicarse conforme a lo dispuesto en el numeral referido. (...)” (Acta n.º [115-2009](#) del 12 de noviembre de 2009 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, artículo octavo)³.

Además, en ese mismo pronunciamiento se indicó –en línea con lo recogido en el citado artículo 81– que la consecuencia jurídica de omitir dicha publicación consiste en la retención del aporte estatal que eventualmente le pudiere corresponder a cada partido político con derecho a ello; por lo tanto, “(...) la publicación sí podrá hacerla después de ese mes, sólo que queda expuesto a la retención de cita y hasta tanto no se subsane la omisión.” (ibíd.).

¹ Las publicaciones que este órgano técnico ha verificado, se encuentran disponibles en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones, las cuales pueden visualizarse en [este enlace](#).

² Debe entenderse que cualquier giro del aporte del Estado requiere un estricto y cabal cumplimiento de todas las publicaciones exigidas hasta la actualidad.

³ Esta obligación de “publicar”, dado el nuevo contexto normativo que tuvo lugar con la reforma legal y reglamentaria de los numerales relacionados con la publicación anual de estados auditados, debe entenderse como la “publicación en el sitio web institucional”, previa remisión de los elementos documentales referidos ante este Departamento.



2 de octubre de 2025

CIRCULAR DFPP-C-004-2025

Página: 3

No se omite indicar que este Departamento se encuentra en la mejor disposición de aclarar cualquier consulta u observación que se presente respecto de lo indicado en la presente circular.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

GVC/ragz

C.Dig.: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos
Archivo